Expediente: **160/24-A3**
Carátula: **VALLEJO HECTOR MANUEL C/ S.O. COMUNICACIONES SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - S.O. COMUNICACIONES SRL, -DEMANDADO
20358161783 - VALLEJO, HECTOR MANUEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 160/24-A3

H105036188853

VALLEJO HECTOR MANUEL c/ S.O. COMUNICACIONES SRL s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°160/24-A3. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, 08 de mayo de 2026.

REFERENCIA:Para resolver la oposición peticionada por los letrado ENRIQUE ALBERTO LEZCANO Y MARCOS ALBERTO RUFFINO.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 31/03/2026 los letrados Enrique Alberto Lezcano y Marcos Alberto Ruffino, interpusieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del decreto del 30/03/2026, el cual admitió de forma parcial la prueba testimonial ofrecida por su parte.

Indicaron que las preguntas 2, 3 y 10 no pueden ser consideradas inconducentes, y fundaron su petición.

Por decreto del 01/04/2026 se determinó el tratamiento del recurso como oposición, por ser la única vía para tramitar toda cuestión relacionada con la admisibilidad de la prueba, de acuerdo al art. 80 CPL.

Corrido el traslado a la parte demandada, la misma no ejerció su derecho.

Por providencia del 13/04/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. La oposición deducida cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 80 del CPL, por lo que corresponde su tratamiento.

1.1. Surge de las constancias del presente cuaderno de prueba, que la parte accionante formuló oposición parcial al decreto del 30/03/2026, el cual admitió de forma parcial la prueba testimonial ofrecida por su parte.

Los letrados apoderados del accionante, indicaron que de lectura de la contestación de demanda, surge de manera expresa que la demandada niega que el accionante haya trabajado a jornada completa, lo que convierte a la extensión de la jornada y horarios de trabajo en uno de los puntos centrales y controvertidos del proceso.

Resaltaron que las preguntas referidas a horarios de trabajo, tareas realizadas y circunstancias de finalización de la relación laboral se refieren directamente a hechos controvertidos.

Por ello, indicaron que las preguntas 2, 3 y 10 no pueden ser consideradas inconducentes, ya que se refieren a los hechos controvertidos en la presente causa.

Expresaron que la determinación de las tareas efectivamente realizadas por el trabajador resulta esencial en el derecho laboral, ya que aquellas determinan la categoría laboral, la remuneración correspondiente, la jornada de trabajo y las condiciones de prestación del servicio, siendo la prueba testimonial uno de los medios probatorios típicos para acreditar dichas circunstancias.

Adicionaron, que en proceso laboral rige el prinicpio de amplitud probatoria y el principio de primacia de la realidad.

Concluyeron que la prueba resulta idónea para acreditar las circunstancias fácticas que rodearon la finalización de la relación laboral.

1.2. Advierto, que corrido el traslado ordenado a la parte demandada, la misma no contestó.

2. Relatado así los fundamentos dados en la oposición artículada por la parte accionante, y antes de entrar al análisis de la misma, considero pertinente -preliminarmente- transcribir el ofrecimiento probatorio, resaltando las preguntas materia de oposición: *"...1.- Para que diga el testigo para quien trabajaba el Sr. VALLEJO HECTOR MANUEL. De razón de sus dichos.* ***2.- Para que diga el testigo, si conoce en qué lugar o lugares se presentaba a trabajar el Sr. VALLEJO HECTOR MANUEL. De razón de sus dichos. 3.- Para que diga el testigo, en qué consistían las tareas y funciones que realizaba el Sr. VALLEJO HECTOR MANUEL en su trabajo. Descríbalas.*** *4.- Para que diga el testigo, en que horarios y que días trabajaba el Sr. VALLEJO HECTOR MANUEL. De razón de sus duchos.5.- Para que diga el testigo si sabe dónde están o estaban ubicadas las sucursales de S.O. COMUNICACIONES. En caso afirmativo, brinde detalle.6.- Para que diga el testigo si sabe cómo estaba registrado en la empresa el Sr. VALLEJO HECTOR MANUEL. Dé razón de sus dichos.7.- Para que diga el testigo si conoce cómo se le pagaba el sueldo al Sr. VALLEJO HECTOR MANUEL. Dé razón de sus dichos8.-Para que diga el testigo, si sabe y le consta, si el Sr. VALLEJO HECTOR MANUEL recibió alguna vez sanción disciplinaria.9.- Para que diga el testigo si sabe y le consta como fue el desempeño del Sr. VALLEJO HECTOR MANUEL durante toda la relación laboral. De razón de sus dichos.****10.-. Para que diga el testigo si sabe o conoce los motivos por los que termino la relación laboral entre el Sr. VALLEJO HECTOR MANUEL y S.O. COMUNICACIONES SRL. Explique..."***.

2.1. Seguidamente, corresponde detallar de acuerdo a las posturas sentadas por cada una de las partes en sus correspondientes escritos de demandas y contestación que se encuentran como hechos controvertidos los siguientes: a- Jornada, b- Remuneración y c- justificación del despido.

2.2. Ahora bien, no es ocioso recordar lo prescripto en el art. 321 del CPCC de aplicación supletoria, al expresar: *"...La prueba deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. Cuando se ofreciera prueba sobre hechos notoriamente impertinentes, será desechada de oficio..."*. El resaltado es de mi autoría.

A mayor abundamiento, destaco que la prueba conducente será entonces la que tenga idoneidad para acreditar un hecho o una circunstancia determinada. La “pertinencia” de la prueba se traduce en su vinculación con los hechos del proceso y los hechos que se deben probar. Finalmente, la “utilidad” se vincula a que la prueba pueda acreditar algún extremo en la convicción del juez.

2.2. De lo narrado, y en especial de los términos de la demanda y su responde, no surge en ningún momento como puntos controvertidos los siguientes a saber: a-El lugar de trabajo del accionante, b-Las tareas o funciones que desempeñaba para la parte accionada, motivo por el cual, adelanto mi decisión que la oposición respecto a las preguntas 2 y 3 del cuestionario ofrecido por el accionante no pueden progresar.

Ello es así, atento a que las preguntas ofrecidas y sobre los que versan la oposición no recaen sobre hechos contradichos o de justificación necesaria, siendo clara la normativa aplicable al reglar que se deben desechar por impertinentes.

Respecto a la pregunta 10), y dado que la justificación del despido es un hecho controvertido, en pos de privilegiar que la causa se resuelva en función de la prueba producida, velando por el máximo rendimiento que posibilita el aprovechamiento pleno de sus potencialidades que aseguren la producción, y conservación, en vez de dirimirla por aplicación de las reglas de distribución del riesgo procesal ante la falta o insuficiencia de prueba, estimo que corresponde hacer lugar a la oposición respecto a la pregunta 10).

No obstante lo expresado, y conforme las facultades conferidas en el art. 10 del CPL, debo adoptar las medidas y resoluciones más respetuosas -en definitiva- tanto del derecho de defensa como del debido proceso eficaz.

Por último, cabe aclarar que el estudio realizado no constituye prejuzgamiento, sino que la valoración de los datos aportados y, en consecuencia, su utilidad, será analizada bajo la sana crítica racional, recién al momento de dictarse la sentencia definitiva.

Por lo expuesto, considero que le asiste razón al recurrente en cuanto a que el Punto 10) del cuestionario puede, eventualmente, aportar elementos de convicción para la resolución de la causa en definitiva.

En mérito de lo considerado, estimo pertinente, ADMITIR PARCIALMENTE el planteo de oposición efectuado por los letrados Enrique Alberto Lezcano y Marcos Alberto Ruffino,apoderado de la parte accionante, conforme lo considerado.

3. Costas y Honorarios: de acuerdo a la naturaleza de la cuestión tratada, estimo pertinente eximir de costas y honorarios a las partes.

Por ello,

RESUELVO

1- ADMITIR PARCIALMENTE el planteo de oposición efectuado por los letrados Enrique Alberto Lezcano y Marcos Alberto Ruffino, en representación de la parte accionante, en contra del decreto de denegación de prueba del 30/03/2026.

En consecuencia, del cuestionario ofrecido por la parte accionante quedarán únicamente las Preguntas 4, 9 y 10. Conforme lo considerado.

2) A los fines de su producción se fija fecha de audiencia la cual se llevará a cabo en modalidad presencial.

Se cita a los testigos propuestos:

a- Leonardo Maximiliano Hernández, DNI: 36.584.305, Domicilio: Luis f. Nougues 1842, capital, Provincia de Tucumán. TEL: :3816948426.

b- Norberto Francisco Hernández, DNI: 37.311.802, Estado, Domicilio: Luis f. Nougues 1842, capital, Provincia de Tucumán. TEL: 3816171556.

Se hace saber a los testigos que se encuentran citados para el **día 08/06/2026 a las 08:00 horas** a fin de que comparezcan **ante la Sala de Audiencias Multifuero, ubicado en Crisóstomo Álvarez N° 535, 6to piso,** a prestar declaración, debiendo concurrir munidos de sus documentos de identidad, **bajo apercibimiento** de lo previsto por los artículos 137 y 462, inc. 3 del CPCyC Ley 9531, debiéndose transcribir el mismo en su notificación para conocimiento de los testigos.

3) NOTIFICAR la presente mediante **OFICIO A LA POLICIA**. Hacer constar en el oficio a librarse la indicación **URGENTE TRÁMITE**, conforme lo dispuesto por el art. 95 del CPL. y que deberá darse estricto cumplimiento en cuanto al día y hora fijado a los testigos. A ello, sin perjuicio de las intrumentaciones que se puedan suscitar en la fecha fijada para la celebración de la audiencia por el juzgado.

Se hace saber a los intervinientes en la presente litis que la agenda disponible de esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3 para celebrar audiencias actualmente se encuentra sin lugar para poder fijarlas dentro del plazo probatorio. En tal sentido, tener presente que a efectos del cómputo y recepción de la presente prueba deberá estarse a lo normado por el art. 79 del CPL.

3- COSTAS Y HONORARIOS, como se consideran.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

160/24-A3.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 08/05/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

